

ANEXO N°27

RESOLUCIÓN MANTIENE TASA DE COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA RESOLUCIÓN QUE FIJA LA TASA DE COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA DE LA LEY N° 16.744

Resolución N° ____.

N° adherente (cuando corresponda)

En ____, a __ de __ de 20__.

VISTOS:

Los antecedentes de la entidad empleadora ____ (Nombre o Razón Social Rut ____, con domicilio en ____ (Calle, N°, Comuna), representada por ____ (Nombre, RUT).

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.744 y el Decreto Supremo N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, este organismo administrador del Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, resuelve:

PRIMERO:

Se mantiene su Tasa de Cotización Adicional Diferenciada en __% la que sumada a la tasa de cotización básica, determina que deberá pagar una tasa de cotización total de __%, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 20__ y 31 de diciembre de 20__.

Además, deberá enterar la cotización del 0,03% que establece el artículo 3° de la Ley N°21.010, para el financiamiento del Seguro obligatorio para los padres y madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud (SANNA).

SEGUNDO:

Se adjuntan a la presente resolución todos los antecedentes que se tomaron en consideración para el cálculo de su Tasa de Siniestralidad Total.

TERCERO:

Esa entidad empleadora dispone del plazo de quince días para formular ante este organismo administrador un recurso de reconsideración debidamente fundado.

Además, puede recurrir ante la Superintendencia de Seguridad Social, para lo cual dispone del plazo de 90 días hábiles.

Los plazos anteriormente señalados se contabilizarán desde la fecha de notificación de esta resolución o de la notificación de la resolución que emita este organismo respecto de la reconsideración, si la hubiere solicitado, según corresponda.